



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

UTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL)
RADICADO NUMERO 2018 - 028

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintidós de dos mil veintidós.

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de MARTHA LUCIA GARCIA VILLAMIZAR contra SEGUROS GENERALES SURAMKERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A. este Despacho profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito y se condenó en costas de las dos instancias al actor y a favor de los demandados.

Por esta razón quien representa los intereses de BANCOLOMBIA S.A. solicita a través de correo electrónico visto al número C03-EjecucionCostas del Expediente digital, se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales impuestas a favor de la entidad y a cargo de la demandante quien no ha cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación de las costas impuestas se encuentra debidamente aprobadas y en firme, sin que exista constancia de haberse efectuado el pago ordenado y por tanto procede librar la orden de pago solicitada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a MARTHA LUCIA GARCIA VILLAMIZAR, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS (\$3.454.263) concepto del 50% de las costas de primera y segunda instancias, cuya condena se impuso en la sentencia que finiquito el proceso Verbal y las cuales fueron liquidadas por la secretaria de este Despacho.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior, los cuales

deberán ser liquidados desde el 22 de noviembre de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

TERCERO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

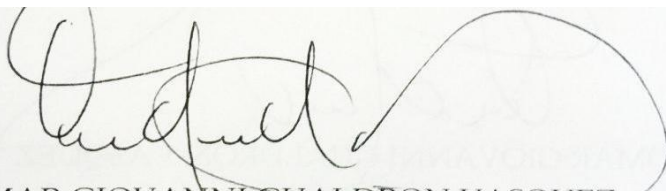
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. .



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

